

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y nueve minutos del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el ingeniero Mauricio Interiano Orellana, presidente del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); quien solicita la inscripción del pacto de coalición conformado entre el partido político Alianza Republicana Nacionalidad y el Partido de Concertación Nacional (PCN), a fin de participar en las elecciones para Concejos Municipales a celebrarse el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

Dicha coalición tendrá efecto, según lo señala el peticionario, en el departamento de Cuscatlán concretamente en el municipio de Tenancingo.

Al escrito presentado se agrega los documentos siguientes: i) Escritura Pública del Pacto de Coalición ARENA-PCN del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, para concejo municipal de Tenancingo, departamento de Cuscatlán; ii) Certificación del punto número VII) del acta de Asamblea General Extraordinaria del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de dos de mayo de dos mil diecisiete y iii) Certificación del punto número VIII del acta de Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido de Conciliación Nacional, de doce de febrero de dos mil diecisiete.

A partir de lo anterior, este Tribunal, estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

I. 1. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), los partidos políticos inscritos pueden pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

2. Para ello, se deben cumplir ciertos requisitos legales, de forma y fondo, que el Tribunal debe verificar, a fin de proceder a inscribir los pactos de coalición.

3. Los requisitos formales que deben cumplirse consisten en: (i) la presentación de forma personal de una solicitud firmada por los representantes legales de los partidos coaligados -o que sus firmas estén legalizadas por notario en caso que no se presenten de forma personal- acompañada del testimonio de la escritura pública del pacto de coalición

celebrado y de la certificación de los acuerdos tomados por los partidos políticos referentes a la coalición -artículo 42 LPP-; (ii) que dicha solicitud haya sido presentada dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con el artículo 43 LPP, es decir ciento veinte días antes de la fecha señalada para celebrar las elecciones.

4. En este sentido, tomando en cuenta el calendario electoral aprobado por el organismo electoral de este Tribunal, es preciso señalar que dicho plazo venció a las veinticuatro horas del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

5. Si la solicitud de inscripción del pacto de coalición cumple los requisitos de forma antes indicados, se debe verificar si el pacto de coalición cumple con los requisitos de fondo, que de conformidad con el artículo 41 LPP, consisten en indicar: i) el objeto de la coalición; ii) la distribución de las candidaturas; iii) la adopción de una sola divisa o indicación de que usarán en forma independiente los símbolos de cada partido; iv) la forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal; v) la forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso; y, vi) la interpretación sistemática de los artículos 41 literal b. LPP y 165 inciso 2° del Código Electoral permite concluir que, en el caso que el pacto de coalición se refiera a una elección de Concejo Municipal, *la designación del orden de precedencia en que sus candidatos y candidatas pasarán a integrar el concejo municipal en caso de que su planilla no obtuviere mayoría simple*, forma parte de la distribución de candidaturas que debe expresarse en el pacto de coalición.

II. Dicho lo anterior, luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos formales antes descritos.

III. Asimismo, de dicho examen se verifica el cumplimiento de los requisitos legales de fondo descritos en el número cinco del considerando anterior.

IV. 1. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de pacto de coalición presentada por los partidos políticos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y Partido de Concertación Nacional (PCN) a fin de participar en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho para Concejos Municipales, en el departamento de Cuscatlán concretamente en el municipio de Tenancingo, este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

2. Para tal efecto, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a registrar el pacto de coalición en el libro especial que se lleva para tal efecto.

3. Asimismo, deberá ordenarse la publicación a costa de los interesados del pacto de coalición en dos periódicos de circulación nacional, para la cual se extenderá al interesado, por parte de la Secretaría General de este Tribunal, una certificación del texto del pacto de coalición a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución.

4. Finalmente, deberá ordenarse a la Secretaría General que extienda una certificación de la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos que conforman la coalición tal como lo ordena la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución; 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral, así como los artículos 3, 8, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) Ordénese la inscripción del pacto de coalición conformado por los partidos políticos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y Partido de Concertación Nacional (PCN) a fin de participar en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho para Concejos Municipales, en el departamento de Cuscatlán concretamente en el municipio de Tenancingo.

b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a registrar el pacto de coalición antes referido en el libro especial que se lleva para tal efecto.

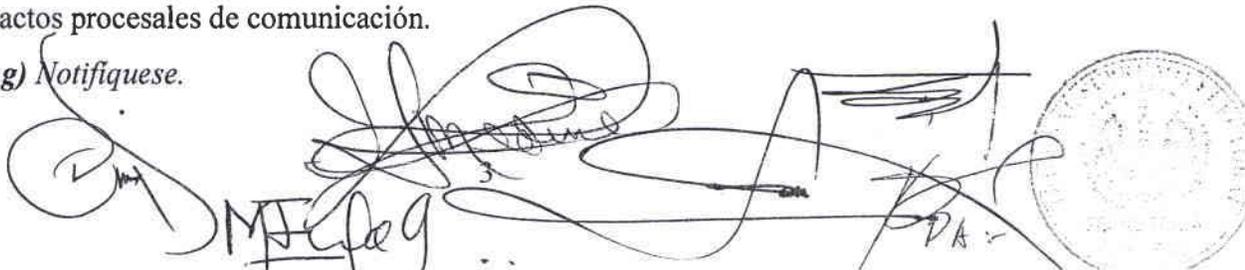
c) Ordénese la publicación, a costa de los interesados, del pacto de coalición conformado por los partidos políticos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y Partido de Concertación Nacional (PCN) en dos periódicos de circulación nacional.

d) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que extienda a los interesados una certificación del texto del pacto de coalición a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.

e) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que extienda una certificación de la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos que conforman la coalición.

f) Tome nota la Secretaría General del medio indicado por los peticionarios para recibir actos procesales de comunicación.

g) Notifíquese.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink, some overlapping each other. To the right of the signatures is a circular official seal, which is partially obscured by the ink. The seal contains text around its perimeter, including "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

SA FIRMA...

Suta i